

PROCESO 2022-00250

Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

Mié 14/12/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com <asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com>; segundotellez15@gmail.com <segundotellez15@gmail.com>; Yeimy Maritza Rubiano Reyes <yeimyrubiano@hotmail.com>

CC: nidiacortest@gmail.com <nidiacortest@gmail.com>; mariasuarzquez.88@gmail.com <mariasuarzquez.88@gmail.com>; Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>; francysuarez@gmail.com <francysuarez@gmail.com>

Cordial saludo

Remito para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

Yeimy Maritza Rubiano Reyes
Abogada Parte demandada

Yeimy Maritza Rubiano Reyes

Abogada Litigante

Calle 18 No. 6 - 47 Oficina 804 - Bogotá D.C.

Móvil: 312 4951705

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

Señor:

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref.: Declaración de Pertenencia

Rad. **11001400305320220025000**

Dte: María Ludibia Suarez Méndez

Ddo: Segundo Téllez Hende y otros

Asunto: Recurso de Reposición y Advertencia de irregularidades procesales

En calidad de apoderada del señor **SEGUNDO TELLEZ HENDE**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.366.360 expedida en Bogotá D.C., correo electrónico para notificaciones segundotellez15@gmail.com, demandado en el proceso de la referencia y estando en la oportunidad procesal para hacerlo manifiesto al Despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda de fecha junio 22 de 2022** además de poner en conocimiento del Despacho algunas irregularidades observadas, a fin de que sean verificadas y corregidas en garantía del derecho fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia:

1. Las normas procesales son de orden público, por lo tanto, de obligatorio cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Código General del Proceso.

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

2. El ordenamiento procesal colombiano establece que cumplidos los requisitos de que trata el artículo 82, se ADMITA la demanda que ha sido presentada correctamente y se dé el trámite correspondiente.
3. También faculta a los apoderados a través del artículo 318 de la misma obra para interponer como medio de impugnación el recurso de reposición en contra de los autos emitidos por los Jueces de la República cuando los mismos no cumplan con los requisitos de ley.
4. Es así como advierte esta parte, que el auto admisorio de fecha 22 de junio de 2022 no fue librado correctamente por las razones que a continuación enuncio:
 - a) En la referencia de la demanda quedó como número de radicación *11001400305320220025600*, siendo el correcto **110014003-053-2022-00250-00**.
 - b) La demanda se ADMITE manifestando que fue “*...promovida por María Ludibia Suarez Hernández, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.2288.126*” y de acuerdo con el poder allegado con la demanda, el nombre y la identificación de la demanda no son incorrectos, por cuanto la demandante es **MARÍA LUDIBIA SUAREZ MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.288.126**.
 - c) Posteriormente el mismo auto indica que la demanda está dirigida “*...contra Segundo Téllez Hende identificado con cedula de ciudadanía No. 80.366.36,*” identificación que también es incorrecta, porque el número de cédula de mi poderdante tal y como da cuenta el

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

documento de identidad aportado con el poder es: **80.366.360** y no como quedó registrado en el auto atacado.

- d) Finalmente, en el último inciso del auto admisorio el Despacho reconoce personería jurídica “...al Abogado Omar Andrés Leyton Carrillo, quien actúa como apoderada judicial del demandante” habiendo sido presentada la demanda y otorgado el poder para actuar a la Abogada **NIDIA RUTH TORRES CORTES**.

Además de las siguientes irregularidades advertidas en el mencionado proceso:

5. De acuerdo con lo observado en el expediente, los oficios dirigidos a Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fueron librados incorrectamente, toda vez, que hacen referencia al auto admisorio de fecha 22 de junio de 2022, auto que es objeto de REPOSICIÓN.
6. De la misma forma se debe ordenar de nuevo la notificación a los demandados, toda vez que los señores MARCO ANTONIO SUAREZ MENDEZ y FRANCY EMILCE SUAREZ MENDEZ fueron notificados personalmente del AUTO ADMISORIO de la demanda sin advertir las irregularidades presentadas en el auto notificado y que dan lugar a futuras NULIDADES procesales.

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

Comendidamente solicito al Despacho **REPONER** para **REVOCAR** el auto atacado, requerir a la apoderada de la parte actora, después de ser reconocida personería jurídica para actuar para que repita el acto de notificación del auto admisorio y el que lo revoca o complementa con estricto cumplimiento de las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, acompañando copia informal de las providencias que se notifican, además de ordenar nuevamente la elaboración de los oficios, informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur para que se anule la anotación No. 14 (inscripción de demanda) en el certificado de libertad y tradición – matrícula inmobiliaria 50S-830683 y se ordene elaboración de la valla de manera correcta y con los requisitos que exige el numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., toda vez que también adolece de errores en su contenido.

Para dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso manifiesto que allego copia del presente memorial a todos los sujetos procesales para los fines consiguientes:

- Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá D.C.,
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Abogada Nidia Ruth Torres Cortes: nidiacortest@gmail.com y
asesoriasyserviciosenderecho@gmail.com
- Demandante: María Ludibia Suarez Méndez
mariasuarezmendez.88@gmail.com

YEIMY MARITZA RUBIANO REYES
Abogada

- Demandados: Marco Antonio Suarez Méndez: No registra correo electrónico, por lo tanto, se hace a través de su apoderado Dr. Oscar Mauricio Peláez: notificaciones@grupojuridico.co
- Francy Emilce Suarez Méndez: francysuarez@gmail.com
- Segundo Téllez Hende: segundotellez15@gmail.com

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la secretaria de su Despacho, en mi sede profesional ubicada en la Calle 18 No. 6 – 47 oficina 804 Edificio La Carrera en Bogotá D.C., móvil 3124951705 o en mi correo electrónico yeimyrubiano@hotmail.com

Atentamente:



YEIMY MARITZA RUBIANO REYES

C.C. 52.432.078 de Bogotá

T.P. 242.132 del C.S. de la J.